HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 452 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y BIOART S.A

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA:	BIOART S.A
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA
VALOR: BOGOTÁ: HRZ:	$ 68.028.610.00 $ 20.408.583.00 $ 47.620.027.00
CDP:	NÚM. 554 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022
PLAZO:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022
SUPERVISOR :	LÍDER DE PROYECTO DE FARMACIA

Entre **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 240 del 14 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 088 con efectos fiscales y legales a partir del día 16 de mayo de 2020 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos de la presente acta se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **BIOART S.A** identificada con el NIT. 805026666-8 representada legalmente por **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía núm. 16782217, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, Respecto del régimen y naturaleza jurídica, la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. **SEGUNDA:** Por tanto, las Empresas Sociales del Estado son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva). **TERCERA:** La Empresa Social del Estado – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es una Empresa Social del Estado sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como así se establece en su acto de creación, ordenanza N° 072 del veintisiete (27) de diciembre de 1995 y como institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la

RADICADO

población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual debe contemplar todas las acciones necesarias para proveer al usuario y familia de un ambiente limpio y seguro, en el marco de la normatividad legal vigente, requisitos de habilitación, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de sus pacientes, y para ello de acuerdo a las necesidades de los servicios habilitados debe garantizar los procesos de material de osteosíntesis para la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** en Bogotá y sus unidades funcionales: Unidad Funcional de Zipaquirá, Centro de Salud de Cogua, Puesto de Salud de San Cayetano y Hospital Regional de Zipaquirá. **CUARTA:** De acuerdo a lo anterior, la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana debe garantizar los materiales de Osteosíntesis, como parte fundamental del cuidado del paciente a todas las sedes que ofertan los servicios de cirugía maxilofacial, cirugía plástica de reconstrucción, otorrino, ortopedia y traumatología. **QIUNTA:** Con respecto al Hospital Regional de Zipaquirá, vale la pena mencionar que con el propósito de garantizar la atención integral, oportuna, con mayor nivel de accesibilidad a los servicios de tercer y cuarto nivel para la población de la Subred Norte de Cundinamarca; en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 "Cundinamarca, corazón de Colombia" y el Plan Territorial de Salud 2008-2011 "Salud a mi Pueblo", se convino entre el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Zipaquirá, la construcción, dotación y operación de un Nuevo Hospital en la ciudad de Zipaquirá que preste servicios de tercer nivel, así como algunos de cuarto nivel. **SEXTA:** Para el efecto, se suscribió el Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008 (Modificado por el Convenio Inter administrativo Marco No 545 de 2018), cuyo objeto establecido en la cláusula primera era el de aunar y gestionar esfuerzos tendientes a lograr la construcción y el fomento en Zipaquirá de un nuevo hospital que preste servicios de salud de tercer y cuarto nivel de atención en salud. Así en desarrollo del Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Salud y Protección Social aportaron recursos financieros y materiales que permitieron la construcción del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá. **SEPTIMA:** En cumplimiento de la cláusula sexta del convenio No. 010 de 2008, el Departamento de Cundinamarca, suscribió el Contrato Inter administrativo de Consultoría 592 de 2017 con la Universidad Nacional de Colombia que tiene por objeto "Definición y aplicación de una metodología para elaborar los modelos de operación del Nuevo Hospital de Zipaquirá y la sede antigua, la cual debe involucrar los componentes de Planeación, Proyección, Financiación, Administración, Prestación de Servicios y Operación". Analizados los tres escenarios propuestos por la consultoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia (cuyos resultados y productos hacen parte integral del presente convenio), especialmente en lo relacionado con los riesgos identificados, tiempos de la implementación del modelo escogido y expectativas de operación, se tomó la decisión de operar el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá a través de un contrato inter administrativo con una Empresa Social del Estado ya constituida. **OCTAVA:** Que los análisis detallados que permiten concluir cual es el modelo de operación más beneficioso y, la aplicación de matriz de riesgos generada por la consultoría, se hayan contenidos en el estudio técnico denominado "CONCEPTO TÉCNICO MODELO DE OPERACIÓN" (el cual hace parte integral del presente acto jurídico), análisis éstos con fundamento en los cuales se arroja como resultado, el que el modelo más favorable es, en efecto, la operación a través de Contrato Inter administrativo con ESE ya constituida. **NOVENA:** De las ESE constituidas en el Departamento, la más capacitada para operar el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá es, sin lugar a dudas, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana (HUS), por ser una institución de salud de alta y mediana complejidad, centro de referencia y contra-referencia del departamento, con más de 80 años de experiencia, por representar una valiosa labor docente asistencial con más de 25 convenios docencia – servicio y por estar acreditada en materia de calidad por ICONTEC y que además ha operado y administrado los bienes de la denominada Unidad Funcional de Zipaquirá durante más de 9 años, entre otras características. **DECIMA:** Bajo esas consideraciones, el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Salud, la ESE Hospital Universitario de La Samaritana (HUS) y el Municipio de Zipaquirá suscribieron el 2 de abril del 2019 el convenio tripartita 436, por tanto, en caso de finalizar el convenio inter administrativo antes del plazo pactado en los respectivos contratos que se originen de esta convocatoria, el servicio contratado para el Hospital Regional de Zipaquirá, se dará por terminado de manera automática por éste hecho, con el respectivo contrato y el valor promedio presupuestado asignado no ejecutado, será reversado. **DECIMA PRIMERA:** Por otra parte en relación con la **Unidad Funcional de Zipaquirá**, mediante el decreto departamental 0269 del 12 de noviembre de 2009, se dispuso la transformación de la prestación del servicio público de salud en el municipio de Zipaquirá, al igual que la supresión y liquidación de la empresa social del estado hospital San Juan de Dios de Zipaquirá, donde se menciona en el artículo primero (1°), que el departamento de Cundinamarca y la secretaría de salud en coordinación con el ministerio de la protección social adelantaría dicha transformación institucional con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Y como se cita en el decreto, es deber del departamento de Cundinamarca, desarrollar alianzas y/o convenios con las empresas sociales del estado de la red pública del departamento como lo es el Hospital Universitario De La

Samaritana, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, llevando a cabo actividades en desarrollo de objeto social, conservar su capacidad jurídica únicamente para realizar actos, operaciones necesarias para efectuar la respectiva liquidación. **DECIMA SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior se suscribió un convenio entre la entidad liquidadora (fiduciaria la previsora S.A. y Fiduprevisora S.A) y la Empresa Social del Estado hospital universitario de la samaritana (HUS), el catorce (14) de noviembre de 2009, con el propósito de garantizar la continuidad en los servicios de salud. Dicho convenio se pactó por un plazo de ocho (08) meses, el cual se prorrogó por tres (03) meses más, justificado en el proceso liquidatario, y de allí en adelante, posteriormente se suscribió el convenio interadministrativo N° 006 de 2015.**DECIMA TERCERA:** A través de los diferentes esfuerzos y del proceso que han venido desarrollando el departamento – secretaria de salud y la Empresa Social del Estado hospital universitario de la samaritana (HUS), actualmente los bienes sujetos al servicio de la entidad liquidada, (hospital San Juan de Dios de Zipaquirá); se adscribieron a la unidad funcional que es operada y administrada como consecuencia de los convenios interadministrativos entre las partes. **DECIMA CUARTA:** Entonces ante la necesidad evidenciada, la secretaría de salud de Cundinamarca; mediante convenios interadministrativos con Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana de Cundinamarca ha dado continuidad a la operación y administración de la unidad funcional de Zipaquirá con el fin de seguir garantizando los servicios de salud que se prestan en el área de cobertura. **DECIMA QUINTA:** En sustento y continuidad a lo anterior, El HOSPITAL mediante convenio interadministrativo 262 de 2017 celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud, administra y opera la Unidad Funcional Hospitalaria ubicada en el municipio de Zipaquirá que se denomina Unidad Funcional de Zipaquirá con sus respectivos puestos de salud en Cogua y San Cayetano; De lo cual se hace necesario garantizar los materiales de osteosíntesis en esta unidad funcional. Del mismo modo el servicio que se contrate a consecuencia de este proceso, estará condicionado a la duración del convenio inter administrativo que otorgan a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la operación de la unidad funcional en caso de que este ocurra primero, en consecuencia en caso de finalizar el convenio Inter administrativo 262 de 2017 (aquel que lo sustituya, reemplace, modifique o prorrogue), el servicio contratado se dará por terminado por este hecho y el valor promedio presupuestado de la unidad funcional no ejecutado, será reversado. **DECIMA SEXTA:** Conforme a lo anterior, se debe contratar los materiales de osteosíntesis por conformidad con el artículo 21 del Estatuto Contractual Acuerdo No. 008 de 2014 modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 016 de 2017 y Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, se realizará a través de la modalidad de Convocatoria Pública, debido a que su cuantía supera los 600 SMMLV ya que no se enmarca en ninguna de las causales de Contratación Directa señaladas en el artículo 25 del Estatuto Contractual. **DECIMA SEPTIMA:** Considerando todo lo anteriormente mencionado y las necesidades técnicas específicas de la institución, se hace necesaria la contratación del *SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA,* donde el tiempo de contratación previsto para hasta el 30 de Junio, después de que el contrato se perfeccione. **DECIMA OCTAVA:** Conforme a lo anterior, se debe contratar los materiales de osteosíntesis por conformidad con el artículo 21 del Estatuto Contractual Acuerdo No. 008 de 2014 modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 016 de 2017, se realizará a través de la modalidad de Convocatoria Pública, debido a que su cuantía supera los 600 SMMLV ya que no se enmarca en ninguna de las causales de Contratación Directa señaladas en el artículo 25 del Estatuto Contractual. **DECIMA NOVENA:** Considerando todo lo anteriormente mencionado y las necesidades técnicas especificas de la institución, se hace necesaria la contratación del *SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA,* donde el tiempo de contratación previsto para los servicios es hasta el 30 de junio de 2022. **VIGESIMA:** Que el Proceso se realizó de conformidad al Acuerdo núm. 016 de 18 de octubre de 2017, Por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación del Hospital, en su Artículo 2, Modifica el Parágrafo final del Articulo 21. Convocatoria Pública y en su Artículo 3, Modifica el Art 22 en los numerales 7, 8, 9,13 del Acuerdo No. 008 del 3 de junio de 2014, " *por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación",* Procedimiento para la Convocatoria Pública y la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, *"Por medio de la cual... se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación, supervisión e interventoría..."* y Art. 3.2.2.1.1 Convocatoria Pública y Art. 3.2.2.1.1.1 Procedimiento de la Convocatoria Pública, **Convocatoria Pública No. 003 de 2022 . VIGESIMA PRIMERA:** Que el Comité de Compras y Contratos de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Experiencia, Técnico Ambiental - Declaración de Sustancias y/o Residuos Peligrosos, Verificación de Documentos Generales y Económica, recomendó a esta

Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 003 de 2022 con las empresas **HOSPIMPORT S.A.S.** NIT 800.082.394-1 y Representación Legal por parte del señor FERNANDO LOPEZ PEREZ , **LA INSTRUMENTADORA S.A.S.** NIT 860.503.565-9 y representación Legal por parte del señor CIRO ANTONIO VEGA JOYA, **EDM EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S.** NIT 900.399.132-1 y Representación Legal por parte del señor GERMAN FORERO REYES, **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.** NIT 800.061.357-7 y Representación Legal por parte de GONZALO ANTONIO CEPEDA CARDONA, **MEDINISTROS S.A.S.** NIT 830.053.755-0 y Representación Legal por parte del señor SIMON BAENA POSADA, **OSTEOCOL S.A.S.** NIT 900.303.413- 4 y Representación Legal por parte de la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ GIRALDO, **PROMED QUIRURGICOS E.U.** NIT 900.026.143-2 y Representación Legal por parte del señor CESAR AUGUSTO BAIN BELTRAN, **DIPROMEDICOS S.A.S.** NIT 900.493.018-1 y Representación Legal por parte del señor JORGE FERNANDO VELAZCO PEINADO, **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.** NIT 830.055.758-1 y Representación Legal por parte de la señora ELIZABETH GOMEZ OSSA, **DISORTHO S.A.** NIT 860.529.890-0 y Representación Legal por parte del señor LUIS JESUS AMARILLO CENTENO, **SBO GROUP S.A.S.** NIT 900.346.428-9 y Representación Legal por parte de la señora ELIANA MARCELA RUIZ CARRILLO, **INNOMED S.A.** NIT 830.500.326-2 y Representación Legal por parte del señor JOSE MARIA PINZON HIDALGO, **ORTOMAC S.A.S.** NIT 800.174.043-5 y Representación Legal por parte del señor JUAN CARLOS REBOLLEDO ALVAREZ, **W LORENZ S.A.S.** NIT 830.007.935-4 y Representación Legal por parte del señor ADRIAN YOVANI SANABRIA RINCON, **BIOART S.A.** NIT 805.026.666-8 y Representación Legal por parte del señor MAURICIO GIRALDO LONDOÑO , **IMPLAMEQ S.A.S.** NIT 900.515.661-4 y Representación Legal por parte del señor MAURICIO SANCHEZ ROJAS, **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** NIT 800.250.382-2 y Representación Legal por parte del señor MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA, **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** NIT 890.101.815-9 y Representación Legal por parte del señor SANTIAGO SALAZAR MONSALVE, **SMITH & NEPHEW DE COLOMBIA S.A.S.** NIT 900.124.455-5 y Representación Legal por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA VELOZA ROBAYO, **QUIRURGICOS LTDA** NIT 860.024.862-6 y Representación Legal por parte del señor ALEJANDRO PINZON PERDOMO, de conformidad con los criterios de adjudicación señalados. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que mediante Resolución Administrativa No. 133 DEL 29 DE MARZO DE 2022, se realizó adjudicación del objeto a contratar, firmado por el Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, así:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SUMINISTRO: El alcance del suministro se distribuye así:

BIOART S.A.		
ITEM	PEQUEÑOS FRAGMENTOS	MARCA
11	Espaciadores de tendón tipo Hunter en silicona activos y pasivos de 3, 4 ,5 Y 6 mm	AREX
12	Prótesis de Swanson	OSTEOTEC

13.5	Placa de clavícula: placa gancho	TRAUSON
14.1	Húmero proximal de 3.5 con longitudes amplias mayor a 12 orificios	TRAUSON
16.2	Placas de 2.7/3.5 mm para tibia distal (anatómicas, antero medial, antero lateral, posterior y medial).	WRIGHT MEDICAL/STRYKER
REEMPLAZO ARTICULAR		
44.1	PROTESIS PARA REEMPLAZO ARTICULAR DE RODILLA	MICROPORT
53	Prótesis de tobillo.	WRIGHT MEDICAL/STRYKER
OTRO MATERIAL DE ORTOPEDIA		
54	Set de tornillos de interferencia	CONMED
59	Sistema de suturas meniscal :	CONMED
GRAN TOTAL		**$ 68.028.610**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios de cada uno de los elementos que integran cada ítem serán los establecidos en la respectiva oferta presentada por el contratista, la cual se entiende integrada al presente contrato. Así mismo, se entiende que los precios indicados en la respectiva oferta incluyen IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro, se podrá solicitar al CONTRATISTA más de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, previa aceptación del contratista. Por ningún motivo el contratista podrá sobrepasar el monto del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ítems señalados son meramente indicativos, y no impiden que el HOSPITAL pueda solicitar otros que no se encuentren mencionados en la presente cláusula atendiendo la necesidad del usuario. Sin embargo, el CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en su propuesta en todos los items ofertados, se encuentren o no incluidos en la presente cláusula.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones especialmente a las establecidas en el Numeral 2.5.1, 2.52, 2.5.3, conforme a lo adjudicado.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas mencionadas en el anexo técnico
3. Apoyar al equipo quirúrgico con un profesional en instrumentación quirúrgica para la colocación de cada uno de los materiales mencionados.

4

4. De acuerdo a las condiciones de la generación de residuos y atendiendo a la declaratoria REP (Responsabilidad Extendida del Productor) el proveedor que participe a través de esta forma deberá proporcionar toda la información requerida para implementar su gestión y correcto tratamiento y disposición final a través de un Plan de Manejo Integral de Residuos.
5. Estos elementos (grupo adjudicado y/o equipos necesarios para el uso) deben ser re misionados claramente con el nombre del paciente, número de identificación y entregarlos en la central de esterilización, y dejarlos en consignación.
6. Cumplir con los requisitos mínimos necesarios previstos en la normatividad técnica obligatoria en el momento que el HOSPITAL lo solicite
7. Garantizar que la calidad de los productos corresponde a referencias solicitadas en las especificaciones técnicas, así como marcas y/o muestras que se presentaron en la oferta y que fueron aceptadas por EL HOSPITAL. Constituirá incumplimiento contractual la variación de la calidad y/o demás condiciones de los productos.
8. Brindar soporte técnico especializado, por medio de un profesional en instrumentación quirúrgica, para la orientación de la utilización de los insumos en el acto quirúrgico y para el manejo de los equipos y material necesarios para el suministro. (si aplica)
9. Entregar en comodato como parte integral del objeto contractual, los equipos y apoyo tecnológico necesarios para el correcto consumo de los insumos suministrados, sin costo adicional (si aplica)
10. Entregar los insumos / instrumentales completos en la Central de Esterilización de la unidad funcional correspondiente a la solicitud y según los tiempos señalados por el supervisor del contrato, sin costo adicional. En remisiones certificadas con presintos (si aplica)
11. Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL.
12. Cumplir con las condiciones de comodato, en caso de que los insumos requieran de apoyo tecnológico para su consumo.
13. Transportar los productos teniendo en cuenta las características de estos.
14. Entregar los insumos completos y según los tiempos señalados por el supervisor del contrato, sin costo adicional.
15. Brindar soporte técnico especializado, en caso de requerirse de acuerdo con la tecnología suministrada.
16. Brindar capacitación a los funcionarios que participen en la implementación del insumo, según sea el caso y por indicación del HOSPITAL.
17. Cumplir con las condiciones de entrega.
18. Cumplir con las condiciones de calidad.
19. Cumplir con las condiciones de liberación presupuestal.
20. Cumplir con las condiciones de facturación.
21. Cumplir con el control y ejecución del contrato.
22. Cumplir con las condiciones de pago.
23. Cumplir con la oferta de bienes y servicios como valores agregados o adicionales.
24. Cumplir con el descuento financiero otorgado, si a ello hubiere lugar.
25. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
26. No podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado.
27. Cumplir con la normatividad vigente pertinente, en especial de la disposición final de las sustancias químicas y residuos peligrosos, si a ello hubiese lugar. (Resolución 371 de 2009 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos).
28. De acuerdo con las condiciones de generación de residuos y atendiendo a la declaratoria de Responsabilidad Extendida del Productor) el CONTRATISTA que participe a través de esta forma deberá proporcionar toda la información requerida para implementar su gestión y correcto tratamiento y disposición final a través de un plan de manejo integral de residuos.
29. El contratista se obliga a cumplir con todos los plazos, exigencias y obligaciones contenidas en la propuesta presentada.
30. Sostener el precio hasta la liquidación del contrato.

31. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato de la forma establecida, así como sus respectivos amparos.
32. Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y contribuciones parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
33. Responder económicamente por los perjuicios probados que se causen a las personas o las cosas por negligencia u omisión de su personal.
34. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
35. Efectuar nota crédito independiente por un valor equivalente al descuento comercial y financiero ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integra del presente contrato, si a ello hubiere lugar.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a:

1. Exigir del CONTRATISTA y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el desarrollo del objeto contractual para verificar que se cumpla con las condiciones previstas para la ejecución.
3. Pagar los SUMINISTROS contratados y entregados por el CONTRATISTA al HOSPITAL, en los términos del presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA: El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a entregar los insumos contratados de la siguiente manera:
La ejecución del contrato se realizará en los siguientes sitios:

1- -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTA.: Carrera 8 No. 0-29 sur (Barrio Calvo Sur) Bogotá D.C.

2 -HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ: Calle 1 sur No. 11-90 Zipaquirá - Cundinamarca

Además deberán de cumplir con las siguientes condiciones de entrega:

1. El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a entregar los materiales para osteosíntesis contratados en la central de esterilización de las unidades funcionales de Bogotá, unidad funcional de Zipaquirá y Hospital Regional de Zipaquirá, de acuerdo con las solicitudes que efectué el HOSPITAL, que para todos los casos constituirá parte integral del presente contrato; incluyendo todo el instrumental (tales como brocas, tarrajas, etc.), motores y demás equipos necesarios para la colocación del material contratado, los cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, empaque y almacenamiento.
2. Los insumos a entregar deberán ser nuevos, cumplir con la normatividad vigente, y guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados y contratados, de lo contrario podrán ser rechazados por el HOSPITAL, a costo del CONTRATISTA. El HOSPITAL podrá inspeccionar el material.
3. El CONTRATISTA deberá entregar un "set" o juego completo de materiales para osteosíntesis, de acuerdo con la naturaleza de la cirugía a efectuar.
4. El CONTRATISTA podrá identificar los productos con un autoadhesivo desprendible. Dicho autoadhesivo deberá identificar plenamente el material de osteosíntesis.
5. El CONTRATISTA deberá entregar en la Central de Esterilización un documento legible y completo, de REMISIÓN del material para osteosíntesis solicitado, en dos (2) copias, una para la supervisión y otra para la jefe de la central de esterilización. En dicho documento se deberá relacionar, lo más discriminadamente posible:
 A. El material para osteosíntesis, cantidades por elementos y precios unitarios.
 B. El nombre del paciente y su identificación.
 C. El nombre del médico programado para la cirugía.

6. EL CONTRATISTA debe enviar el material con lista de chequeo de verificación de cantidades y estado de instrumental que se encuentre en óptimas condiciones de limpieza; sellado con precintos del CONTRATISTA. La entrega identificando con color amarillo y finalizando el procedimiento (en la entrega) de color rojo; donde el soporte técnico se hace responsable de la revisión.
7. Para la entrega de las remisiones de material e instrumental en la central de esterilización, éstas deben ser remisiones certificadas.
8. Las entregas para cirugías programadas (diferentes a las del área de urgencias) deberán realizarse entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las cinco y treinta de la tarde (5:30 PM) los días hábiles. Solo en caso excepcionales, previamente acordados con el supervisor, se podrá realizar entregas los días no hábiles entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las doce del mediodía (12:00 M).
9. El HOSPITAL deberá hacer la solicitud antes de las doce del mediodía (12:00 M) del día anterior en que pretenda recibir los insumos contratados necesitados. La comunicación se realizará por los medios convenidos con el supervisor para tal fin. El contratista deberá confirmar el recibo de la solicitud.
10. EL CONTRATISTA y el HOSPITAL, deberán cumplir con los horarios anteriores para que los insumos contratados solicitados se reciban en el HOSPITAL con un día de anterioridad al de la cirugía programada.
11. Atender las situaciones para el área de urgencias dentro de las seis (6) horas siguientes a la solicitud que le haga el HOSPITAL mediante cualquier tipo de comunicación.
12. Mantener en consignación en el HOSPITAL los materiales de osteosíntesis que el supervisor del contrato le indique mediante comunicación escrita, por cada una de las sedes para la atención de urgencias.
13. El HOSPITAL podrá exigir al CONTRATISTA el cambio de los insumos entregados cuando a criterio del supervisor el apoyo tecnológico no ofrezca las condiciones necesarias para su utilización o fin perseguido.
14. El CONTRATISTA no podrá exigir ningún emolumento al HOSPITAL para la entrega de los materiales para osteosíntesis en las unidades funcionales de Bogotá y Regional de Zipaquirá.
15. Colocar un representante comercial en comunicación directa y permanente con el HOSPITAL, para efectos de verificar la ejecución del contrato. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá notificar al HOSPITAL un número de teléfono móvil y correo electrónico donde comunicarse con el representante. La falta de comunicación (móvil desactivado, móvil cancelado, móvil suspendido, número equivocado, móvil apagado, móvil perdido) constituirá incumplimiento del contrato.

SEXTA. CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a las siguientes condiciones de calidad:

1. Se deberá entregar los certificados de control de calidad de los lotes entregados, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requerimientos técnicos en los términos de la propuesta.
2. El HOSPITAL se reserva el derecho de someter los insumos contratados al análisis de calidad, cuando lo considere conveniente y en las entidades que éste determine.
3. El HOSPITAL podrá verificar que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo.
4. El certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información:
 A. Nombre y dirección del fabricante.
 B. Número y tamaño del lote.
 C. Fecha de fabricación.
 D. Nombre comercial
 E. Marca.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN O RETIRO DEL MATERIAL: Las condiciones de devolución o retiro serán las siguientes:

1. Colaborar en la confección de una hoja o relación de gasto o consumo de materiales para osteosíntesis.
2. La hoja o relación de gasto o consumo de materiales para osteosíntesis se suscribirá tanto por el HOSPITAL como por el CONTRATISTA, a través de las personas que intervengan en la implementación del insumo, de la cual se producirán cuatro (4) ejemplares: el original para la oficina de osteosíntesis, copia para la central de esterilización, copia para la historia clínica, y copia para el CONTRATISTA.
3. El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a efectuar el retiro de los materiales de osteosíntesis remisionados y no consumidos por el HOSPITAL.
4. Los materiales para osteosíntesis a retirar serán consistentes con el documento de remisión y la hoja de consumo o gasto, realizada al finalizar la cirugía en las salas de cirugías. En caso de cualquier inconsistencia entre el original y los demás ejemplares, prevalecerá lo consignado en el original.
5. Los materiales para osteosíntesis deberán ser retirados como máximo, hasta las doce del mediodía (12:00 M) del día hábil inmediatamente siguiente de la cirugía.

OCTAVA. CONDICIONES DE LIBERACIÓN PRESUPUESTAL. Las condiciones de liberación presupuestal del presente contrato serán las siguientes:

1. Se entenderá por liberación presupuestal la reversión de la imputación presupuestal del contrato al respectivo rubro presupuestal.
2. En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en su entrega, en la calidad del producto o en las condiciones de facturación, el HOSPITAL podrá liberar, unilateralmente, cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el HOSPITAL ofrece.

NOVENA. FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos y se debe presentar Facturación por separado de los suministros contratados para cada unidad funcional (E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá y Hospital Regional de Zipaquirá, así:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. La factura deberá estar acorde a los precios de los insumos contratados, y a las condiciones comerciales y financieras ofrecidas.
3. El **CONTRATISTA** deberá identificar los insumos a cobrar de acuerdo con la denominación estipulada en el presente contrato, sin perjuicio que el **CONTRATISTA**, además, también lo identifique con el nombre comercial del productor, el número de remisión y de referencia de cada producto. Así mismo el nombre e identificación del paciente.
4. El **CONTRATISTA** facturará al **HOSPITAL**, en orden cronológico de entrega y/o consumo de los insumos contratados.
5. La facturación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la confirmación del consumo final efectuada por la jefe de la Central de Esterilización y remitida a la Oficina de Osteosíntesis. En caso de que no sea un día hábil, la facturación se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas del día hábil inmediatamente siguiente.
6. La facturación deberá radicarse en la Oficina de Osteosíntesis del **HOSPITAL** en horarios de oficina, y copia vía correo electrónico al responsable de la Unidad Funcional por indicación del supervisor.
7. En caso de agotarse, con la respectiva factura, el valor total del Registro Presupuestal, el **CONTRATISTA** deberá indicar que es la última factura con respecto a tal.

8. Cuando se haya ejecutado, en valor, el ochenta por ciento (80%) del presupuesto asignado a la unidad funcional, el **CONTRATISTA**, deberá manifestarlo al supervisor del contrato, para considerar la respectiva liquidación o su adición.
9. Efectuar **nota crédito independiente** por un valor equivalente al descuento comercial **y financiero** ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integra del presente contrato, si a ello hubiere lugar.
10. No se recibirán facturas del **CONTRATISTA** por parte del **HOSPITAL** si no incluye o cumplen con las condiciones de facturación. De la misma manera tampoco se recibirán si no se ha retirado o devuelto el material para osteosíntesis no utilizado o consumido en las cirugías.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, el CONTRATISTA deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura como una nota en el formato de control y ejecución del contrato, que para todos los efectos constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe incluirse con todas las facturas un certificado original de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso.

DÉCIMA. CONDICIONES EN MATERIA DE APOYO TECNOLÓGICO, SOPORTE TÉCNICO Y CAPACITACIONES: En el evento en que se requiera de apoyo tecnológico para el suministro de materiales de osteosíntesis, los bienes requeridos para tal efecto serán entregados por el CONTRATISTA al HOSPITAL en calidad de comodato que se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El CONTRATISTA deberá verificar que los bienes ofrecidos en comodato se encuentren asegurados contra todo riesgo, incluyendo hurto simple y calificado.
2. El CONTRATISTA deberá verificar que los bienes ofrecidos para el procesamiento o utilización óptima de los insumos ofertados y solicitados deberán ser de última tecnología o como máximo de 2 años de uso, salvo aquellos bienes que se encuentren actualmente en el HOSPITAL, siempre y cuando la tecnología sea de la aceptación de sus eventuales operadores y cumplan los requerimientos de los términos de referencia.
3. Todas las preinstalaciones e instalaciones que deban hacerse para equipos de apoyo tecnológico serán responsabilidad del contratista, así como el retiro de las mismas.
4. El CONTRATISTA deberá garantizar que sobre los bienes ofrecidos y entregados en comodato se efectúe mantenimiento preventivo y correctivo para el óptimo funcionamiento del equipo. El HOSPITAL se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogación económica para el mantenimiento del (los) mismo (s), así como para asumir cualquier valor por razón de seguros.
5. El proveedor deberá suministrar los repuestos que se requieran para mantener los equipos en óptimo funcionamiento.
6. Si la tecnología lo requiere, deberá entregarse certificado de calibración, validación o calificación, con antigüedad no mayor a 1 año e informe de análisis de trazabilidad.
7. El CONTRATISTA deberá realizar capacitación a todo el personal que use la tecnología.
8. El CONTRATISTA, deberá mantener la totalidad de la documentación requerida por el área de tecnología biomédica (listado de equipos, cantidad, modelo, serie, ubicación, ficha técnica, hoja de vida, certificado de calibración, validación o calificación no mayor a un año e informe de análisis de trazabilidad, cronograma, actas de capacitación y cronograma de mantenimiento) de los bienes ofrecidos en comodato.
9. El CONTRATISTA deberá actualizar los equipos y apoyo tecnológico, si es necesario, y en caso que se requiera retirar por cualquier causa alguno de ellos debe ser remplazado por uno de igual o mejores especificaciones técnicas.

10. El CONTRATISTA deberá garantizar equipos de respaldo de iguales o mejores especificaciones técnicas, en caso de que se presente falla que deje fuera de servicio el equipo o ésta persista por más de 24 horas. Así mismo, debe brindar respuesta presencial a una eventual solicitud de mantenimiento. El tiempo máximo de respuesta presencial a una eventual solicitud de mantenimiento no debe ser mayor a 8 horas.
11. El CONTRATISTA deberá ofrecer el apoyo tecnológico y científico descrito a continuación:
 A. Científico: Realizar mínimo dos capacitaciones por año orientadas en el uso y las técnicas actualizadas para los respectivos procedimientos quirúrgicos de cada especialidad, a nivel de los especialistas y de los instrumentadores dedicados a la intervención quirúrgica con el material de osteosíntesis propuesto. El cronograma de estos cursos se acordará con la Gerencia de la institución.
 B. Operativo: El oferente deberá apoyar al grupo quirúrgico con el concurso de un instrumentador quirúrgico especializado en el tipo de intervención que lo requiera y familiarizado con el instrumental que allí se utilice, quien actuará como su representante y diligenciará la hoja de consumo debidamente detallada producto por producto indicando su referencia. Cuando utilicen prótesis deberán pegar los adhesivos correspondientes a las referencias utilizadas, la cual al final del procedimiento deberá ser firmada por la persona de apoyo técnico de la empresa proveedora, por el cirujano tratante y por el instrumentador de la unidad hospitalaria, este documento constituirá el documento válido que permitirá determinar el consumo y respaldará la factura.
 C. Instrumental: El oferente deberá presentar un set de instrumental, equipo de poder básico, brocas y tarrajas, necesarios para la colocación del material para osteosíntesis contratado, que permita adelantar en su totalidad la intervención quirúrgica. Dicho instrumental deberá ser llevado a la central de esterilización junto con el material de Osteosíntesis solicitado en horarios de 7:00 a.m. a 5:30 pm. Después de esta hora no se recibirá y se aplicará incumplimiento al contrato, por no acatar los horarios establecidos. el instrumental y material sobrante deberá ser retirado de la institución una vez haya concluido el procedimiento quirúrgico.
12. Para los materiales o insumos de alta rotación, el oferente en acuerdo con el supervisor del contrato acordará un set básico de insumos con su instrumental y equipo de poder el cual deberá ser dejado en consignación en las instalaciones del Hospital, con el propósito de garantizar la oportunidad y eficiencia en la atención del paciente, por lo cual se debe realizar la reposición a diario de los insumos consumidos. De los equipos de soporte que facilita el proveedor, se le exigirá la hoja de vida y demás definidos por el sistema obligatorio de garantía de la calidad.
13. En caso de ofrecer capacitaciones para el personal, las personas a enviar a dichas capacitaciones serán elegidas por la Gerencia del HOSPITAL, en caso de que el contratista realice ofrecimientos sin previa autorización de gerencia se entenderá como corrupción y en consecuencia se declarará el incumplimiento del contrato y se realizaran los procedimientos para sancionar al CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA deberá relacionar la ejecución y el control del presente contrato de la siguiente manera:

1. El CONTRATISTA deberá conciliar la ejecución mensualmente con el área contable del servicio farmacéutico.
2. Dicha relación se utilizará para efectos de la procedencia del pago y para facilitar la liquidación del contrato.
3. Desarrollar una gerencia activa del negocio contratado, para lo cual podrá sostener una entrevista con el supervisor, con el fin de conciliar la ejecución del contrato.
4. Para efectos de posterior liquidación, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato la ejecución de pagos del mismo.
5. Cuando se haya ejecutado en valor el ochenta por ciento (80%) del presente contrato; el CONTRATISTA deberá manifestarlo al supervisor del contrato para considerar la respectiva liquidación o su adición.

DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE **($68.028.610,00), DISTRIBUIDOS ASI: PARA BOGOTÁ:** VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE **($20.408.583,00) Y PARA HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ:** CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL VEINTISIETE PESOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE **($47.620.027,00).** Los anteriores valores se consideran incluido el IVA y demás contribuciones que apliquen. La **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** efectuará los pagos dentro de los noventa (90) días calendario, una vez radicada la factura, recibido a satisfacción por parte del supervisor y con los siguientes requisitos:

- Factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Presentar facturación por separado del suministro contratado para cada Unidad Funcional (E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá y Hospital Regional de Zipaquirá).
- Informe del contratista, certificación original de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el revisor fiscal de la empresa cuando esté obligado a tenerlo o por el representante legal de la misma.
- Informe del supervisor y demás requisitos que se especifiquen en la minuta del contrato.
- Los demás documentos que los procedimientos del Hospital y la norma exijan.

PARÁGRAGO PRIMERO: Para proceder al pago se deberá anexar fotocopia de la ejecución del contrato, de lo contrario, no se ejecutará el pago y se reputará tal hecho al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL podrá efectuar el pago al CONTRATISTA mediante transferencia bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular al CONTRATISTA, lo que demostrará mediante certificación bancaria. El CONTRATISTA se obliga a suscribir la respectiva orden de pago posteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal núm. **554 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. UN DIA (1) HABIL siguiente al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, **termino contado a partir de la expedición de la garantía.**

2. **DE CALIDAD:** Por una suma asegurada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más. **termino contado a partir de la expedición de la garantía.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta **EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022,** término que inicia a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato; sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARAGRAFO TERCERO: El suministro en el **HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ** estará condicionada a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgo a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio tripartita 436 de 2019, su respectiva prorroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del servicio terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será reversado.

PARÁGRAFO CUARTO: La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

VIGÉSIMA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida; si esto no fuere posible, se ejercerán las acciones legales a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflictos, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital; en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato. Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado el Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la Convocatoria Pública Núm. 003 de 2022 propuestas, documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal y Resolución de adjudicación. En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	**BIOART S.A**
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN:	Kr 106 # 15-45 Cali (valle)
EMAIL:	Luz.gil@bioart.com.co

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

TRIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, La Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo Líder de proyecto - Farmacia o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA**

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

SAMARITANA. quien ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.1.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas .Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 ABR 2022

EL HOSPITAL

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
GERENTE

EL CONTRATISTA

BIOART S.A
REPRESENTANTE LEGAL

Vto. Bueno: Líder de Farmacia o quien haga sus veces
Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión

Elaboró: *S. Milena Duarte Roa*
Prof. Esp. III en Misión

Revisó: *Neidy Adriana Tinjacá Rueda*
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GID15-V4
Bogotá D.C.,

DR(A). MERCEDES BARRERA BOTIA
LIDER DE PROYECTO DE FARMACIA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CIUDAD

ASUNTO: DESIGNACION DE SUPERVISION

Respetado Doctor(a):

Teniendo en cuenta que existe dentro de la planta de personal, funcionarios idóneos para vigilar la ejecución de los contrato, estarán a su cargo como supervisor, las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Resolución 530 del 29 de Octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.2.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes ejercen labores de supervisión, del siguiente contrato:

Contratista	No. Del Contrato	Nit/cc	Objeto
BIOART S.A	452-2022	805026666-8	SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA.

Es importante recordar, que los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de interventoría o supervisión, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

Cordialmente,

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
GERENTE

Proyectó: *S. Milena Duarte Roa*
Prof. Esp. en Derecho III en Misión Contratos

Aprobó *Neidy Adriana Tinjacá Ruiz*
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.

NIT 899999032 - 5

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN FINANCIERA

REGISTRO PRESUPUESTAL: 2225 DEL AÑO FISCAL: 2022

CONTRATO: 452/2022

A nombre de: 805026666 BIOART S.A. Se hizo el registro de el (Los) siguiente (s) compromiso (s):

RUBROS							
CDP	Fecha Disp.	Gasto	Fecha Venc.	Rubro	REC	CONCEPTO	VALOR
554	17/02/2022	24	31/12/2022	2.4.5.01.03.35291.3.01	01	MATERIAL PARA OSTEOSINTESIS	$ 20.408.583,00
554	17/02/2022	24	31/12/2022	2.4.5.01.03.35291.3.03	03	MATERIAL PARA OSTEOSINTESIS	$ 47.620.027,00
						VALOR TOTAL ACTUAL:	**$ 68.028.610,00**

OBJETO RP: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/04/2022

JOSE JAIME PINZON RIAÑO

Director Financiero

Usuario: 39813795

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]